



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO**  
Radicación **41001-31-10-001-2022-00247- 00**  
Incidentalista **HERLANDE MORENO ZARATE**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sobre la presente petición de incidente de levantamiento del secuestro del vehículo de placas *TZY071* arrimado por tercero ajeno a la relación procesal, en primera instancia, el Despacho le indica al memorialista que la retención del referido automotor no constituye en sí mismo el secuestro del mismo, sino una actividad previa a la consumación de dicho acto procesal.

Así mismo, según las voces del numeral 8 del Art. 597 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 309 *Ibídem*, el escenario ideal para deprecar oposición a la diligencia de secuestro del referido automotor y de contera solicitar su levantamiento es durante el desarrollo de la misma según lo expuesto por las normas en comento; por lo tanto, si se tiene en cuenta que dicho acto procesal aún no ha tenido ocurrencia la presente solicitud luce prematura.

En ese orden de ideas, se puede concluir que este no es el estadio procesal para la deprecar solicitud de levantamiento de secuestro del referido vehículo, por lo tanto, no le queda otro camino al Despacho que rechazar de plano dicha petición.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza